



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 093 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 03 MAYO 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 49030-2017, presentado por **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20330862450, con domicilio legal Av. Del Parque Norte N° 1112, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 093-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo otorgado de la autorización de vertimiento de aguas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 093-2015-ANA-DGCRH de fecha 01.04.2015, notificada el 08.04.2015, se otorgó a **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Tambo de Mora, ubicada en la localidad y distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, con un volumen anual de 55 500 m³, equivalente a 12,7 l/s de régimen intermitente, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales;


Que, mediante Carta AF-133/17, presentada el 03.04.2017, **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectada;


Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de



Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 083-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda: renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de Tambo de Mora, ubicada en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 093-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones, quedando **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- 
- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "mar Tambo de Mora", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
 - El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberán ser realizados en una misma fecha de acuerdo a lo establecido en el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual para los meses de producción y trimestral en los meses sin producción.
 - Los resultados deberán ser registrados y remitidos a través del **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL)**, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, de conformidad con el numeral 27.5° del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, puede ser renovada varias veces por un plazo mínimo de dos (02) y máximo de seis (06) años, en función a la duración de la actividad principal en la que se usa el agua. La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, teniendo en consideración que el precitado Reglamento, no hace distinción entre la autorización de vertimiento en curso o proyectada, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 942-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la renovación de autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, corresponde otorgar la renovación de la autorización proyectada de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Tambo de Mora, ubicada en la localidad y distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 093-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años, cuya vigencia registrará a partir del inicio de sus operaciones del respectivo proyecto, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Tambo de Mora, ubicada en la localidad y distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 093-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (Datum: WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
Vert. 1	Aguas residuales industriales tratadas	55 500	12,7	370 368	8 512 740	Intermitente	Industrial	Pesquera	Mar Tambo de Mora	Categoría 2, Sub categoría C3

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua San Juan, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28º del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del Efluente*	Coordenadas UTM (Datum: WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
O-1S	Orilla de playa (Punto ubicado en la caja de registro)	371 602	8 513 190	12,7	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE. Además el caudal y volumen anual.	Mensual con producción y trimestral sin producción

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (Datum: WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
O-2S	Orilla de playa	370 635	8 514 113	Categoría 2, Sub categoría C3	T, pH, OD, DBO ₅ , SST y A&G	Mensual con producción y trimestral sin producción
CH-3S	Cerca a chatas y emisores submarinos	370 867	8 514 016			
CH-4S	Cerca a chatas y emisores submarinos	371 032	8 512 880			
CH-5S	Cerca a chatas y emisores submarinos	370 756	8 513 432			
CH-6S	Cerca a chatas y emisores submarinos	370 573	8 514 491			
CH-8S	Cerca a chatas y emisores submarinos	371 272	8 513 588			
B7-S	Blanco	369 561	8 512 962			

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 55 500 m³.

4.3 A instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo.

4.4 A consignar los puntos de control y vertimiento en coordenadas geográficas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA del 11.01.2016

que aprueba el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.

- 4.5 A considerar en la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor "mar Tambo de Mora" la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero aprobado con la Resolución Jefatural N° 030-2016- ANA de fecha 25.01.2016.
- 4.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión fiscalización.
- 4.7 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM de fecha 19.12.2015 que modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**

ARTICULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, Administración Local del Agua San Juan y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

